

Juan y en nom<sup>bre</sup> de los demas Capitanes desta Ciudad, por quien prestan  
 boz y Cauzion de rato, manente pacto, que estaran y pararan por lo que hira e es  
 preado en este Contrato, Con obligazion que hazen de los bienes propios, y Ventas de  
 este Ayuntamiento; Dijo que esta se lozitando ante Su M<sup>gd</sup>, y se deu<sup>e</sup> de  
 Consejo de la Camara e S<sup>ta</sup>nto del senorio y Jurisdiccion obtenido por el  
 lugar de Fuente Alamo, segun, y en la forma que consta por los autos de este  
 Juicio, en que entendi<sup>o</sup> el Senor D<sup>no</sup> Bernardo Sala Franca Rey,  
 de esta Ciudad de Guano; Y porque oy se alla en la Corte el Senor Don  
 Luis Salad y sandonal Reyador de este Ayuntamiento, Con el motiuo de  
 hauer de prestar a Su M<sup>gd</sup>, en nombre desta Ciudad y su Reyno la ouer  
 dia y fidelidad deuida Como a Rey y senor desta Monarquia: Ap<sup>os</sup>  
 uando y ratificando todas las M<sup>g</sup>d<sup>es</sup> y autos hechos por el dicho S<sup>no</sup>,  
 D<sup>no</sup> Bernardo Sala Franca en el dicho Expediente de Fuente Alamo  
 y los que de nuevo ubiere e sentado el dicho Senor Don Luis Salad  
 otorgaron y poder Cumplido e que de der. en der, al dicho S<sup>no</sup>, para que  
 en nom<sup>bre</sup> de este Ayuntamiento. Continue en la dicha pretension de S<sup>ta</sup>nto; Y  
 suplicandose su M<sup>gd</sup>, deion seirle este der, lo com ponga ya S<sup>ta</sup>nte por la  
 Cantidad de mas, y en la forma que le obtubo fuente Alamo, o en aquella  
 que orentare y Capitulare el dicho S<sup>no</sup>, D<sup>no</sup> Luis Salad, otorgando en esta  
 Razon los contratos de obligazion, transazion y a S<sup>ta</sup>nte que lo fueren  
 pedidos a favor de su M<sup>gd</sup> uotro y interuado, Con las condiciones, sum  
 nones, fuerzas, y firmezas de derecho pertenecientes a las tales Escrituras  
 para sumarios firmeza, que echas por dicho senor, lo agruena y ratifica  
 esta Ciudad Como si au otorgamiento estubiera presente, zitado y plene  
 este Camillo que el poder nezerario para ello, y lo ane so y dependiente  
 se le da a dicho Senor D<sup>no</sup> Luis, Y generalmente para todas las depen  
 denzas y negocios que enene esta Ciudad pendientes, y se lo fizieren en  
 ad S<sup>ta</sup>nte ante su M<sup>gd</sup> (D<sup>no</sup> leg) y senores de sus Reales Consejos de  
 Chanzillerias, an demandando Como defendiendo, para que en todos  
 ellas, y en la referida pretension de S<sup>ta</sup>nto de Fuente Alamo y demas  
 que dimanare de este Juicio, a legue del der. y sus, de este Ayuntamiento  
 presentando testigos, y todos los demas papeles que con duzcan a la prouen  
 aboneres testigos, tache los de Contrario, Reune sueres, letrado, licitud, y re la  
 tores, Sure las tales Reuocaciones, o se aparte dellas, Con clurga en quales  
 quier articulos, y los forme de nuevo, diga Sentenzias y autos y interlocutorios  
 y de S<sup>ta</sup>nto, Con nenta lo que fuere en fauor y de lo contrario a pe le y su  
 plique, diga la apelazion y suplicazion ante quien Con der, queda y deua  
 y gane L. prouisiones, e sentorias, letras y mandam<sup>tos</sup>, para Requeir  
 aquiescanez, haga Juram<sup>to</sup>, e edimento, Requeir<sup>to</sup>, Reuocaciones

